

puntual quenta al Consejo : y interin , y en caso de comminarle con Censuras , interpondrà el Real auxilio de la fuerza , segun està prevenido por los Capítulos de Millones , respecto de que siendo demandante la Iglesia , Lugar pio , ò Comunidad Eclesiastica , debe seguir el fuero competente del Reo demandado , el que en este caso lo es solo el Superintendente , ò Subdelegado de Rentas Reales , y el que deberà substanciar , y determinar estas causas : y de sus determinaciones solo admitirà para el Consejo las apelaciones , que se interpusiesen en los casos , y cosas que aya lugar , y no para ninguna Audiencia , Chancilleria , ò Consejo , ni otro Tribunal , segun , y como lo tengo mandado por repetidas Resoluciones , y posteriormente por la de siete de Julio de mil setecientos y quarenta y dos.

Haviendo el Administrador de Rentas pedido al Juez Eclesiastico , que compela à los deudores à la paga de los debidos derechos : si se resistiere , ò omitiere hacerlo , podrà , dexando intactas las personas de los Eclesiasticos de dichas Iglesias , Lugares pios , y Comunidades , proceder contra sus fincas , afectas à las Reales contribuciones , hasta estàr pagada la Real Hacienda de su haber.

§. IV.

La cobranza de estos derechos , por ahora , y hasta tanto que se resuelva si ferà conveniente hacerse por las Justicias de los Pueblos , se encarga à los Administradores principales de Rentas Provinciales , asì en las Provincias en que estàn en arrendamiento , como en las que se administran de quenta de mi Real Hacienda , como antes de ahora està mandado : à los quales , y sus Subalternos , que eligieren , y hagan exequible la cobranza , se les asigna por ella , y su conducion à las Arcas Reales de los respectivos Partidos , por su quenta , y riesgo , un seis por ciento , en la propria forma , que por Ordenes mias , è Instruccion del año de mil setecientos y veinte y cinco , se concede à las Justicias de los Pueblos . Y para que tenga integro , y puntual efecto la cobranza , y que se conozca desde què tiempo empezó el adeudo , haràn los Superintendentes , y Subdelegados , que por sus Contadurias se les den sin dilacion Certificaciones de todos los Testimonios de las nuevas adquisiciones hechas , asì con intervencion de Instrumento publico , como de las hechas por simple Papel de convenio , ò de palabra : y arreglandose al parràfo segundo de esta Instruccion , para la calidad , y cantidad de derechos adeudados , procurarán , y solicitaràn con diligencias extrajudiciales,

